

ACTA N° 799

29 de Octubre de 2021

RESOLUCION N° 2865/21

FINANCIACION DE DEUDAS EN APREMIO O ASESORIA LEGAL

VISTO: Las deudas en mora con la Caja que son remitidas a la asesoría legal para iniciar el reclamo por vía judicial, conforme la disposición del art. 30, Decreto Ley 1030/62;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la información y estadísticas que el área administrativa proporciona a este órgano, se registra de manera constante un número de afiliados cuyas deudas deben ser exigidas por la vía judicial dada la falta de respuesta luego de las comunicaciones e intimaciones que se realizan periódicamente desde la Caja.

Que, si bien en la actualidad la Caja brinda la posibilidad de cancelación y financiación de obligaciones reclamadas en juicio, este Directorio considera oportuno reglamentar un ordenamiento para la cancelación de este tipo de deudas, teniendo en cuenta las particularidades que se imponen por la derivación de la deuda al área legal y la posterior iniciación del proceso judicial.

Que merece singular tratamiento lo referente al orden de imputación del pago de las deudas liquidadas en juicio.

Que además se debe considerar especialmente la cuestión relativa a la imputación del pago de deudas por aportes mínimos obligatorios reclamados en juicio, habida cuenta que los intereses por mora previstos en las sentencias judiciales pueden no coincidir con la determinación de esos aportes omitidos de acuerdo a la reglamentación previsional de la Caja.

Que, en efecto, el art. 2 de la Resolución 712/89 establece, con fundamentos actuariales, la fórmula de cálculo de los aportes mínimos obligatorios omitidos.

Que esa fórmula actuarial no puede ser obviada sin perjuicio a la sustentabilidad del sistema previsional.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17° del Decreto-Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

RESOLUCION N° 2865/21

ARTÍCULO 1°: Se establece el presente régimen general de cancelación, financiación e imputación de obligaciones en estado de Apremio.

Se considera “en estado de Apremio” toda obligación respecto de la cual la Caja haya emitido título de Apremio conforme lo establecido por el art. 30 del Decreto Ley 1030/62 remitidos a la asesoría legal, independientemente de que se haya iniciado formalmente el juicio.

ARTÍCULO 2°: El importe total liquidado en el título de Apremio o establecido en la sentencia será actualizado por la tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta el momento de la cancelación o suscripción del convenio de pago. Será condición para la

cancelación o suscripción de convenios de financiación el pago de los honorarios profesionales de la asesoría legal.

ARTÍCULO 3º El monto total adeudado podrá ser financiado en cuotas mensuales y consecutivas, mediante sistema de amortización francés, aplicándose una tasa de interés equivalente a 1,5 veces la Tasa Activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. La cuota resultante no podrá ser inferior a cinco (5) UMJ.

La Caja podrá modificar el tipo de interés a aplicarse sobre los saldos deudores a efectos de adecuarlo a las condiciones económicas vigentes, cuando se produzca una variación superior al 30% (treinta por ciento) respecto de la tasa de interés aplicada al momento de otorgarse la financiación.

ARTÍCULO 4º: Las cuotas respectivas se liquidarán el último día de cada mes incluyéndose en el "Resumen Mensual de Cuentas", rigiendo para su pago el régimen de ese instrumento.

ARTÍCULO 5º: El acogimiento al plan de financiación presupondrá el conocimiento por parte del afiliado de los montos y fechas de vencimiento de las obligaciones que ha asumido a través del convenio de pago por lo que no podrá aducir la falta de comunicación o atraso en el envío del Resumen Mensual de Cuentas como causal justificante de incumplimientos en el pago en tiempo y forma de la cuota acordada.

ARTÍCULO 6º: Cancelada la deuda liquidada en el título de Apremio, sea por pago único total o cumplimiento del convenio de pago, la imputación se realizará en el orden de prelación y bajo las siguientes condiciones:

- 1) Gastos administrativos;
- 2) Deuda por los conceptos liquidados en resumen mensual de cuentas (Subsidio Mutua, Fondo de Salud, otros cargos administrativos);
- 3) Deuda por aportes omitidos por tareas profesionales;
- 4) Deuda por Aportes Mínimos Anuales Obligatorios. Este rubro será imputado a cancelar aquellos periodos liquidados en el Título de Apremio que alcancen a cubrirse conforme la aplicación de la fórmula establecida por el art. 2 de la Resolución 712/89. Los periodos que eventualmente no sean cancelados con el pago realizado no serán computados en la trayectoria jubilatoria del afiliado, sin perjuicio de que puedan ser abonados a través de pagos voluntarios.

ARTÍCULO 7º: Se fija un 2 % sobre el importe total a financiarse, con un tope máximo de 2 UMJ, en concepto de cargo por gastos administrativos que deberá abonar el afiliado al suscribir el convenio de pago.

ARTÍCULO 8º: Se aceptará la cancelación anticipada de los saldos deudores con previa autorización especial de la Caja y de acuerdo a la liquidación que a tal efecto se practique de manera particular.

ARTÍCULO 9º: En el supuesto de afiliados que reuniendo los requisitos para eximirse del aporte mínimo anual obligatorio por aplicación del art. 2 de la Resolución 712/89, no hayan realizado la presentación formal correspondiente en término, y lo deseen hacer en esta

instancia con efecto retroactivo, deberán abonar los gastos que haya demandado el reclamo en asesoría legal y el valor equivalente a 4 (cuatro) unidades módulos jubilatorias en concepto de multa por año eximido.

ARTÍCULO 10º: El régimen establecido por la presente entrará en vigencia a partir del día 31 de octubre de 2021.